REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00030 – 00

Teniendo en cuenta que el bien perseguido en esta acción de cobro se encuentra ubicado en Mosquera (Cundinamarca) como pactaron las partes en la cláusula segunda del contrato de prenda sin tenencia, lugar en el que también tiene domicilio la demandada como se observa en el encabezado del documento, debe aplicarse el fuero privativo real contenido en el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso conforme lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en autos AC437-2021 y AC2028 de 2021 por cuanto se esta ejerciendo un derecho real y no puede aplicarse el fuero personal o negocial en esta causa, observando que el litigio es de menor cuantía bajo los postulados del inciso 3° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, elementos para determinar que corresponde conocer de este asunto al único juzgado civil municipal que existe en esa municipalidad cundinamarqués, frente a lo cual deberá darse aplicación al artículo 90 *ibid.*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANGÉLICA MARÍA ORTÍZ PÉREZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 24 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

SC2

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fbc673b2133a46eb673035df086b8a2596018dbc208720f8c586371306224f**
Documento generado en 23/02/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica